



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS.

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N°20154531921, con domicilio legal en la avenida Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima-Perú representado por su Decana Dra. **MARÍA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA**, identificada con DNI 09378589, a quien en adelante se le denominará "**CAL**" y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**, con RUC N°20131368152, con domicilio legal en la avenida Defensores del Morro 550, distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Alcalde, Mg. **AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO**, identificado con DNI 41177573, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:

Para efecto del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al **CAL Y LA MUNICIPALIDAD** se le denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULAS PRELIMINARES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** es una institución de Derecho Público interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad, responsabilidad social, promover mejores niveles de vida por el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad. En ese sentido, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es una institución pública de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

LAS PARTES acuerdan que al presente convenio, de forma particular, se le aplicará las siguientes normas:

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Código Civil

2.3. Ley N° 1367 - Ley de creación de los Colegios de Abogados, sus Estatutos y Normas complementarias.

2.4. Ley N° 29733 - Ley de protección de datos personales.





2.5. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio es de aplicación en el marco de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar mecanismos e instrumentos para la mutua colaboración.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por el presente Convenio el CAL se obliga a:

5.1. Designar Abogados Defensores en Derecho de Familia, los cuales absolverán consultas y brindarán orientación legal gratuita en favor de la población de escasos recursos económicos del distrito.

5.2. Designar a personal administrativo para realizar la labor de atención a usuarios, pago de obligaciones económicas, papeletas de habilitación, biblioteca, atendiendo en el local de LA MUNICIPALIDAD

5.3. Poner a disposición de LA MUNICIPALIDAD, la amplia gama de eventos jurídicos a desarrollarse, previa coordinación de LAS PARTES, tanto en diplomados, seminarios y talleres como promoción cultural y acceso a las actividades académicas descentralizadas que se organicen el local de LA MUNICIPALIDAD.

5.4. Asumir la implementación y costo del mobiliario y equipos informáticos necesario para el desarrollo de las actividades jurídicas de orientación legal y administrativo en favor de la ciudadanía descritas en el punto 5.1 y 5.2 del presente convenio.

5.5 Realizar campañas jurídicas descentralizadas en el distrito de Chorrillos a fin de prevenir la violencia contra la mujer y difundir los derechos en materia de familia, procesos de alimentos, filiación y orientación legal.

5.6. Difundir todas las actividades del presente Convenio en la página web Institucional del CAL.

Por el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

5.7. Poner a disposición del CAL las instalaciones de un local para la ejecución de las actividades de orientación legal gratuita descritas en el punto 5.1. y/o para el funcionamiento de la filial Sur del Colegio de Abogados de Lima.

5.8. Dar capacitación sin costo alguno para los empleados y funcionarios de la Municipalidad en materias legales relacionadas con la actividad municipal.

5.9. Difundir todas las actividades del presente convenio en la página web Institucional de LA MUNICIPALIDAD.

5.10. Auspiciar y promover los eventos académicos, científicos y jurídicos que organice el CAL.





Por el presente Convenio **LAS PARTES** obligan a:

5.11. Elaborar en forma conjunta el plan de trabajo, el mismo que delineará las actividades a ejecutarse conforme al presente convenio.

5.12. Implementar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo con la participación de profesionales y colaboradores de **LAS PARTES**.

5.13. El Plan de Trabajo deberá ser elaborado entre **LAS PARTES** en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la suscripción del presente convenio, el mismo que una vez realizado, **LAS PARTES** se comprometen a incorporar como anexo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS(AS) COORDINADORES (AS) INSTITUCIONALES.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores.

Por el CAL:

- Dirección de Extensión Social
- Dirección de Derechos Humanos

Por LA MUNICIPALIDAD:

- Procurador Público Municipal



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades del presente Convenio, serán cubiertos por la fuente de financiamiento de cada institución en lo que les corresponda; y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, no existiendo pago alguno entre ambas entidades por ningún concepto.

LAS PARTES convienen en precisar que los compromisos que asumen y asumirán para la ejecución del Convenio y adenda que pudiera generarse, no suponen ni aplican transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las **PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus obligaciones.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que de mutuo acuerdo decidan **LAS PARTES** desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser presentados y aprobados a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional, debiendo precisar su descripción, objetivos, obligaciones, plazos, cronograma de ejecución; así como los aspectos técnicos, presupuestales y financieros, previa evaluación de viabilidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGILANCIA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años desde el momento de su suscripción por ambas partes, pudiendo ser renovado sucesivamente, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita 30 días antes de su vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES Y LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES suscriben que el Convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES declaran que no existe entre ellas relación de subordinados o dependencia, en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, y por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se origine en razón de este.

Asimismo **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio y del cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que haya adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Igualmente, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se abstendrán de usar, divulgar o reproducir la propia intelectual a favor beneficio propio de terceros, sin autorización escrita de ellas mismas, tomando las medidas necesarias para ello. Dado que el presente documento constituye un Convenio de Cooperación Interinstitucional, se entiende que toda la información, programa, documentos y demás que se genera en virtud de este, está sujeta a las normas de derecho de autor y propiedad Industrial según sea el caso, será de propiedad de las dos partes en proporción a sus aportes, pudiendo hacer uso responsable de las mismas con autorización previa.

Cada parte será responsable por el cuidado reserva de la información confidencial. La infracción a las normas de derecho de autor y demás concordantes constituirá incumplimiento del

90





presente convenio y la parte que incumpla deberá indemnizar a la otra parte los perjuicios que se generen.

De los logotipos y símbolos, para el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no se autoriza automáticamente el uso de las de los logotipos y símbolos institucionales de LAS PARTES. En esa línea, cualquiera de ellas así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

En caso de requerirse el uso del logo del CAL, deberá cursar una carta de la oficina de Decanato, quien previa evaluación autorizará o no el uso de logotipo.

En caso de requerirse el uso de logo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se deberá cursar una carta al alcalde, quien previa evaluación autorizará su uso.

LAS PARTES se obligan a entregar copia de los archivos producidos en el desarrollo del presente Convenio, en las coordinaciones previstas en la Ley y en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información que LAS PARTES llegué a conocer con ocasión del presente Convenio tiene el carácter de confidencial. En consecuencia, se comprometen a mantener confidencialidad sobre cualquier información que se conozca en relación con el presente convenio, tales como secretos industriales, económicos y profesionales, políticas internas o externas, información de carácter técnico o administrativo o cualquier otra información de naturaleza confidencial de la que se entere durante la ejecución del presente Convenio. Las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus colaboradores revelarán ni utilizarán la dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada una de **LAS PARTES** obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no será en ningún caso menores de aquellas adoptadas por cada una para mantener su propia información en reserva.

La información que cualquiera de LAS PARTES llegue a conocer de la otra en virtudes de acuerdo, se utilizará exclusivamente para fines de este.

Esta obligación de **LAS PARTES** es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del Convenio, cuya información se preserva. Esta obligación se extinguirá en el momento en que esta información pierda su carácter confidencial, por vía distinta a la infracción de esta estipulación.

LAS PARTES deberán mantener confidencialidad en relación con la información consolidada derivada del presente convenio y sólo podrá ser comunicada a terceros previa autorización escrita de las partes, pues se entiende que su revelación perjudicar los intereses institucionales, evento ante el cual las partes asumirá los perjuicios e indemnizaciones derivadas de las acciones legales que se inicien.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser resuelto en las siguientes causales:

- a. Por acuerdo mutuo de LAS PARTES, que deberá ser expresado por escrito, debidamente motivada y por el sustento del caso.



- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio que no hayan sido debidamente comunicadas a la otra parte y no hayan sido subsanadas y/o levantadas oportunamente en un plazo prudente en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio y el sustento respectivo, con una anticipación no menor de 30 días.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio de ser el caso no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivado del Convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier controversia, discrepancia, o reclamación derivadas del presente Convenio, incluidas la de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, con cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante el trato directo. De proseguir la controversia, las partes expresan su voluntad en someterlas a un arbitraje derecho. El Arbitraje estará cargo de un Tribunal arbitral de tres (3) miembros y se registrá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva renunciando LAS PARTES a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Aspectos no previstos, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES y perjuicio de las disposiciones legales vigentes, con la debida justificación.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a la regla de la buena fe y común intención, y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor y efecto legal, a los días ... de julio de 2019.

.....
Dra. María Elena Portocarrero Zamora

DECANA

.....
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo

ALCALDE